

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIÑON HERNAÑO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. — El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DE LA COMANDANCIA MILITAR.

Núm. 536.

El Excmo. Sr. Capitan general de Aragon, participa por telegrama en 1.º del actual, á los Gobernadores y Comandantes militares de aquel Distrito lo siguiente.

«Las facciones que recorrían el territorio de este distrito han huido á Francia, y está estinguida la rebelion que hace 15 dias empezó. El General Vega desde Bielsa, con fecha de ayer, me dice, en telegrama transmitido por el Corregidor de Barbastro, que el dia anterior 29 atravesaron los sublevados el puerto de aquel nombre, en número de 187 con cinco oficiales, habiéndolos precedido Moriones con otros cuatro: otro grupo de pisanos de Hecho y Ansó, que se habian separado hacia Pineta y contaba unos 50 hombres, se han refugiado tambien en Francia por el puerto de Baregos: El General me dice haber comunicado con las autoridades Francesas para recoger los efectos de armamento: Los refugiados han sido conducidos á Vielle: Contreras hizo su entrada en Francia por el puerto de Benasque. Reinó en todo el distrito completa tranquilidad.»

Lo que se hace público en el Boletín de esta provincia para conocimiento de los señores habitantes de la misma. Leon 3 de Setiembre de 1867. — El Brigadier Comandante militar, Carlos Garcia Tassara.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 577

Los Sres. Alcaldes que en cumplimiento de la circular de este Gobierno de provincia número 298 publicada en el Boletín oficial del 23 del mes próximo pasado, hubieron facilitado socorro á los soldados que hallándose disfrutando licencia semestral, se ordenó pasáran á Valladolid, presentarán á la Administracion de Hacienda pública los recibos de las cantidades suministradas conforme está prevenido en Real orden de 16 de Setiembre de 1848, para que hecha la liquidacion por la Comisaria de Guerra sean de abono á los pueblos, debiendo tener presente al acreditar este servicio, los modelos que sobre socorros se insertaron en los Boletines oficiales números 137, 138 y 139 del mes de Noviembre de 1848. Leon 2 de Setiembre de 1867. — Manuel Rodriguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 578.

Polipo Carracedo Gonzalez natural de San Estéban de Nogales de esta provincia, se ha ausentado del pueblo de Benavente dando se hallaba sufriendo la pena de sujecion á la vigilancia de la autoridad, segun me participa el Juez de primera instancia de aquel partido en cuyo juzgado pende causa criminal contra el mismo por quebrantamiento de condena.

En su consecuencia y por si se encuentran en esta provincia encargo á los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposicion si fuere habido. Leon 3 de Setiembre de 1867. — Manuel Rodriguez Monge

Señas del Pe'ipe.

Edad 36 años, pelo castaño,

cejas id., ojos id., nariz ancha, cara larga, boca regular, barba id., color bueno, estatura cinco piés dos pulgadas.

Seña particular.

Una cicatriz en la barba.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 579.

En el dia de ayer, segun me participa el Alcalde de la cárcel de esta capital, se ha fugado de la misma el preso Toribio Blanco.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion si fuere habido. Leon 3 de Setiembre de 1867. — Manuel Rodriguez Monge.

Señas particulares del referido Toribio Blanco.

Edad de 50 á 51 años, estatura regular, color moreno y virolento, ojos negros, barba negra, nariz gruesa, boca grande: visto chaqueta de paño pardo, chaleco idem, pantalón idem; sombrero hongo basto, calzado alpargatas blancas cerradas.

Gaceta del 23 de Agosto. — Núm. 237.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 5.º

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con el fin de justificar la necesidad de aumentar el personal de Celadores, vigilantes y marineros de las Direcciones de Sanidad marítima de nuestros puertos, como tambien de establecer de una manera conveniente los Lazaretos de observacion en los habilitados, para que los buques nacionales y extranjeros que procedan de puntos comprometidos ó sospechosos puedan practicar la cuarentena

de los tres dias que exige rigurosamente el cumplimiento de la ley de Sanidad marítima: visto lo expuesto por esa Direccion general, con lo cual está conforme el Real Consejo del ramo, que en su deseo de plantear el servicio de Sanidad marítima á la altura que su importancia reclama hace presente la absoluta necesidad que existe de aumentar en mayor escala el personal de las Direcciones de los puertos llamadas á velar por la salud pública; y considerando que mereced á la nueva organizacion dada al personal del ramo de Sanidad marítima, y al celo de los funcionarios, así facultativos como de la Administracion, se debe en gran parte el estado satisfactorio que abrumadamente se disfruta en toda la Peninsula é islas adyacentes, una vez que, á excepcion de las enfermedades comunes que se padecen en los pueblos de la Monarquia, el estado sanitario no puede ser mejor: considerando que cualquier sacrificio que se haga en favor de una clase tan benemérita, y de un servicio tan preferente como el de Sanidad, puede y debé considerarse como reproductivo, ya porque los sobrantes que resultan anualmente en favor del Tesoro por razon de derechos sanitarios exceden con mucho á las esperanzas que el Gobierno y el país pueden abrigar, como tambien por tratarse del servicio que más directamente puede influir en el justo y natural desenvolvimiento de los intereses, así morales como materiales de la nacion; y considerando que la conservacion de la salud pública es el objeto que con mayor preferencia debe llamar la atencion del Gobierno, puesto que atañe igualmente á todas las clases de la sociedad, que tiene un indisputable derecho á que se evite el desarrollo de enfermedades epidémicas que, afectando á inmediateamente á los individuos, destruyen todos los intereses, paralizan el comercio y la industria, y llevan la perturbacion y,

el luto á las familias: S. M., deseando que este interesante servicio se mire con la predileccion que justamente demanda su importancia, haciendo compatible el rigor sanitario en nuestros puertos con los intereses públicos y privados se ha dignado mandar:

1.º Queda autorizada esa Direccion general para establecer de la manera mas conveniente el servicio de los lazaretos de observacion en los puertos que comprende la adjunta nota señalada con el núm. 1.º

2.º Se aumenta el personal de las Direcciones de Sanidad marítima encargadas de cubrir el servicio de los lazaretos de observacion en la forma que se expresa en la relacion señalada con el número 2.º El gasto que este aumento de personal ocasiona se satisfará con cargo á la cantidad de 42.500 escudos consignados en el capítulo 12 art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y ramo de Sanidad con destino al establecimiento de los lazaretos de observacion y otros servicios importantes del mismo, debiendo incluirse este aumento del personal en el próximo presupuesto de 1868 á 1869.

3.º Corresponiendo á V. I. el nombramiento de los Celadores y vigilantes de Sanidad marítima, y á los Gobernadores de las provincias el de los marineros de las flotas de Sanidad, cuidará V. I. de que para el 1.º de Setiembre se establezca el servicio de los lazaretos de observacion en los puertos de la Peninsula, y el día 15 en las Islas Canarias.

4.º Queda V. I. igualmente autorizado para dictar cuantas medidas considere convenientes al mejor y mas exacto cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1867.—Gonzalez Brabo.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Gaceta del 6 de Agosto.—Núm. 218.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Para poner en consonancia la tarifa de los derechos de matriculo, grados, títulos y certificados profesionales, aneja á la ley de 9 de Setiembre de 1857, con la reforma llevada á cabo en la instruccion pública: en uso de la autorizacion concedida por las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Seccion 7.ª de la ley de presupuestos vigente, de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La tarifa de los derechos de matricula que deben satisfacer los alumnos que cursen en establecimientos que dependen de la Direccion general de Instruccion pública, y la de

los grados, títulos y certificados profesionales que se expiden á consecuencia de los estudios seguidos en las mismas Escuelas, será la que á continuacion se expresa.

Table with columns for 'Escudos.' and 'MATRICULAS.' listing various educational levels and subjects with their corresponding fees.

Table listing various educational levels and subjects with their corresponding fees, including 'de Música ó Declamacion.', 'Por el de id. numerario de Facultad.', etc.

Table listing various educational levels and subjects with their corresponding fees, including 'CERTIFICADOS.', 'Por el de aptitud para Bibliotecario, Archivero y Anticuaria.', etc.

Dado en S. Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta rubricada de la Real Mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovia.

Continua el Reglamento de segunda enseñanza, inserto en el núm. 103.

CAPITULO XIII.

De las penas en que incurran los empresarios de los establecimientos privados.

Art. 145. El empresario que admita en su Colegio mayor número de alumnos internos ó externos que el señalado en el expediente de concesion, pagará una multa de 100 escudos por cada uno de los primeros, y de 50 por cada uno de los segundos.

Se contará entre los alumnos para los efectos de este artículo á los que estudian sin carácter académico.

Art. 146. El empresario que permita ejercer el cargo de Director por más de un mes sin autorizacion del Rector, ó otra persona que la designada en el expediente de creacion del Colegio pagará la multa de 100 escudos.

Igual pena sufrirá el que permita desempeñar el cargo de Profesor de una asignatura á otro que el designado en el cuadro aprobado por el Rector á no mediar autorizacion del Director del Instituto, quien no podrá darla sino por un mes y mediante justas causas debidamente acreditadas.

Art. 147. El empresario que traslade el Colegio á otro local sin dar el aviso prevenido en el art. 132 pagará una multa de 25 escudos, sin perjuicio de la resolucion que se adopte si el nuevo edificio carece de las condiciones propias para el objeto á que se le destina.

Art. 148. Si se adaptasen en un Colegio otros libros de texto que los señalados para los establecimientos públicos, satisfará el empresario una multa de 200 escudos por cada asignatura en que esto se verifique: entendiéndose cuando la variacion sea entre los tres textos designados; pues en otro caso se procederá á lo que correspondiere según el exceso.

Art. 149. La demora en remitir al Director del Instituto las listas de alumnos matriculados y de admisibles á examen se castigará con la multa de 100 escudos.

Art. 150. Si en el Colegio se tolerasen á un alumno mas faltas de asistencia que las permitidas en los Institutos, pagará el empresario una multa de 50 á 300 escudos segun la gravedad del caso.

Art. 151. Si se justificare que en un Colegio se da mal la enseñanza, ó se trata mal á los alumnos ya por exceso en los castigos, ya por escasez ó mala calidad en los alimentos, ya por la insalubridad ó desaseo del local ó servicio doméstico, podrá la Direccion general de Instruccion pública mandor cerrarlo por un año.

Art. 152. Cualquier Colegio donde se desobedecian las órdenes superiores: ó se enseñase á los alumnos máximas contrarias á la fé y buenas costumbres, al orden político y civil del estado; ó al respeto debido á las Autoridades constituidas, se cerrará previo expediente gubernativo, en que deberá oirse al Real Consejo de Instruccion pública, quedando el empresario incapacitado para establecer Colegios, y para dedicarse á la enseñanza del Director y Profesores que resulten culpados, todo sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que contra ellos procedan.

Art. 153. Las multas en que incurran los empresarios serán exigidas por los Rectores, quienes darán cuenta al Gobierno de las que impongan y de los hechos que hayan motivado la medida. Los empresarios podrán recurrir al Gobierno pidiendo el alzamiento de la pena después que hayan hecho el pago.

Art. 154. Las multas se harán efectivas de la fianza, si á los tres dias de impuestos no presentare el empresario el papel que acredite estar satisfechos. La cantidad en que la fianza se disminuya por la exaccion de multas será repuesto en el término de 15 dias si el Colegio ha de seguir abierto.

SECCION SEGUNDA.

DEL GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

CAPITULO PRIMERO.

De los Directores.

Art. 155. Los Directores de los Institutos provinciales son los Jefes inmediatos de estos establecimientos.

El cargo de Director es de nombramiento Real, el cual deberá recaer en un Catedrático que tenga el grado de Doctor en alguna facultad ó el de Licenciado en Filosofia y Letras ó Ciencias.

Podrá el Gobierno sin embargo, cuando lo crea conveniente al mejor servicio y previa consulta del Real Consejo de Instruccion pública, nombrar Director que no sea Catedrático, con tal que tenga algun grado de los dichos grados y sea persona de notoria aptitud para desempeñar este cargo de la enseñanza.

Art. 156. A los Directores de Instituto corresponde:

1. Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones superiores.

2. Adoptar las convenientes para la conservación del orden y disciplina escolástica.

3. Velar porque la enseñanza se dé con estricta sujeción á lo que acerca de cada asignatura está mandado, para lo cual visitarán con frecuencia (una vez al mes por lo menos) las cátedras todas cuidando del exacto cumplimiento de los deberes académicos, así de los Profesores como de los alumnos y de que no falten los elementos ó auxilios materiales que cada Cátedra exija.

4. Convocar y presidir la Junta de Profesores y el Consejo de disciplina, y ejecutar sus acuerdos ó remitirlos á la aprobación superior si la requiriesen.

5. Proponer al Rector el Catedrático que ha de desempeñar el cargo de Secretario del Instituto.

6. Nombrar los dependientes, cuyo sueldo no llegue á 100 escudos.

7. Nombrar interinamente Auxiliares ó sustitutos en caso necesario para vacante ó enfermedad de los Profesores, dando cuenta al Rector del distrito y escogiendo persona adornada de las condiciones y título académico que se exigen para ejercer el Profesorado en Institutos; todo en el supuesto de que los sustitutos ó Auxiliares permanentes del establecimiento no basten para atender á todas necesidades del servicio.

8. Dar posesión á los catedráticos nombrados, tomándoles juramento que prestarán en la siguiente forma: *Jurais por Dios y los Santos Evangelios profesar siempre la doctrina de Jesucristo Señor Nuestro, creyendo y defendiendo nuestra Religión, única verdadera, como la enseña la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana?*
Contestada afirmativamente esta pregunta, el Director hará la siguiente: *Jurais por Dios y los Santos Evangelios obedecer la Constitución de la Monarquía, ser fiel á la Reina Doña Isabel II, y cumplir con las obligaciones que impone el cargo de Catedrático? Si juro. Y el Director dirá: Si así lo hicieréis, Dios os lo premia, y si no, os lo demanda; y además seréis responsable en el ejercicio de vuestro cargo con arreglo á las leyes.*

9. Amonestar á los Catedráticos y preceptores, suspendiéndolos provisionalmente dando cuenta al Rector dentro de tercero día ó instruir expediente, en todo caso debiera pasar á dicha Autoridad académica, cuando tuviere conocimiento exacto de que en alguna cátedra se difunden doctrinas erróneas en el orden religioso ó social.

10. Suspender á los dependientes y apear á los que sean de su nombramiento.

11. Dispensar por justas causas una tercera parte de las faltas ó asistencia de los alumnos, oído el parecer del Catedrático.

12. Imponer penas á los alumnos con arreglo á lo que se establece en el art. 212, y disponer ó commutar por otros más leves las impuestas por los Catedráticos, oyendo antes su dictamen.

13. Dirigir con su informe al Rector las instancias de los profesores empleados, alumnos y dependientes.

14. Representar el Instituto en los negocios judiciales en que sea parte.

15. Dirigir la Administración económica, conforme á lo que se prescribe en los capítulos 8.º, 9.º y 10 de esta sección.

16. Preparar las medidas que crea conducentes al fomento y mejora del Instituto.

Art. 157. Los Directores de los Institutos provinciales son inspectores *en sus facultades de Humanidades* establecidos en la población en que el Instituto está situado, y de los Colegios privados de la provincia. En este concepto les incumbe cuidar:

1.º De que en ellos se dé la enseñanza con arreglo al programa de mandado observar, y por los libros de texto contenidos en la lista oficial.

2.º De que den la casación los Profesores incluidos en el cuadro presentado por el empresario del Colegio, y no otras personas.

3.º De que se cumplan en dichos establecimientos todas las prescripciones que respectivamente se refieren al primero y segundo período de la segunda enseñanza.

Art. 158. Si en una población hubiera varios Institutos provinciales, el Director de cada uno de ellos inspeccionará los estudios de Humanidades de su distrito y los Colegios privados de su distrito e incorporados. Si los dos ó más Institutos se hallaren en distintas poblaciones, cada director inspeccionará los establecimientos más próximos.

Art. 159. Los Directores de los Institutos establecidos fuera de las capitales de los distritos universitarios podrán dirigirse á la Dirección general en todo caso urgente, prescindiendo del Rector, pero deberán remitirle copia.

Art. 160. No podrán los Directores de Instituto dar lecciones particulares, establecer ó dirigir estudios de Humanidades ni Colegios privados. Tampoco podrán enseñar en ellos, ni tener á su cargo casas de pensión.

Art. 161. Los Directores que sean Catedráticos percibirán 200 escudos de gratificación sobre el sueldo que en este concepto les corresponda. Los Directores que no sean Catedráticos y fuesen nombrados para Institutos que se sostengan con fondos propios y no tengan Colegio, gozarán también una gratificación que no excederá de 400 escudos. Uno y otros tendrán habitación en el establecimiento. Cuando esto no fuere posible, podrá lograrse en el presupuesto del Instituto con aprobación de la Diputación provincial una gratificación proporcional al precio de los alquileres en cada población.

Art. 162. Los Directores usarán como insignia de su cargo, y en la clase si fuesen Catedráticos y no estuvieren comprendidos en la excepción del artículo 180, toga, birrete y ribadilla dorada pendiente de un cordón negro, sujetos con botones de plata y las insignias correspondientes al grado académico que tengan. Si fueren eclesiásticos, llevarán en vez de la toga el traje propio de su estado. Con el traje ordinario llevarán la medalla, y si fueren seglares bastón de caña ó báculo, con puno de oro y cordón negro; dentro del Instituto usarán siempre estas insignias.

Art. 163. En los actos y comunicaciones oficiales se dará á los Directores el tratamiento de Señoría.

Art. 164. Los Directores tendrán los honores y consideración administrativas que correspondan á los Catedráticos de entrada de Facultad.

Art. 165. Habrá en cada Instituto un Vicedirector, nombrado por el Rector del distrito, á propuesta en forma del Director.

Art. 166. Son aplicables á los Directores de Instituto local todas las disposiciones de este capítulo, excepto las

que se refieren á los Colegios privados y estudios de Humanidades. En cuanto á estos últimos, el Director del Instituto local á la intervención que queda establecida en el art. 10.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

D. Telesforo Valcarlos Febra, Juez de primera instancia de la Vieja y su Partido.

Hago saber: que D. Manuel Miranda y Argüelles vecino de Sorribos de Aiba propietario, de estado viudo, de edad de sesenta y dos años, en primera de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro á testimonio del Notario de la Rubia D. Pedro Campomanes otorgó escritura de donación de todos sus bienes raíces muebles y semovientes á favor de su hijo D. José Miranda y Miranda vecino de la ciudad de Leon con la condición de que había de mantener, vestir, cuidar y asistir al donante durante los días de su vida en la misma forma que el donatario si al D. Manuel le conviniere vivir en compañía de este, ó darle á aquel ocho reales diarios pagados mensualmente, en otro caso. En quince de Julio de mil ochocientos sesenta y siete el Procurador D. Lino de Robles Arechilla en nombre y representación con poder bastante del D. José Miranda solicitó en este Juzgado la posesión de los bienes objeto de la donación por los méritos de la escritura mencionada, que al efecto presentó y en consecuencia de todo se dictó el auto que á la letra dice: *Auto.* Por presentado con el poder que se certifique y devuelva, con la escritura que por ahora se una certificándose de ella y devolviéndola á su tiempo, y con el testimonio de la partida bautismal que se una también; y por los méritos de todo, dese á D. José Miranda y Miranda, sin perjuicio de tercero la posesión de las fincas expresadas numeradas y destinadas en la escritura otorgada en la Rubia á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, así como también de todos los bienes muebles y semovientes del D. Manuel á que la misma escritura se refiere, á cuyo efecto se dá comisión al Abogado Prudencio Gonzalez con asistencia del presente Escribano, sirviendo el auto de bastante mandamiento y efectuado dese cuenta. Y en cumplimiento de dicho auto, el referido Abogado y Escribano en remite del espedido Julio procedieron á dar y dieron la posesión de los bienes objeto de la escritura de donación, al D. José Miranda y Miranda. Dada cuenta al Juzgado de la posesión se acordó por auto de doce del corriente, entre otros particulares publicar el auto preinserto por edictos en el pueblo donde radican las fincas, en este capital de partido y en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de sesenta días contados desde la inserción de este acudan á reclamar los que se crean con mejor derecho á la posesión de dichos bienes pues de no hacerse se anulará en esta D. José Miranda y Miranda sin admitirse reclamación alguna, quedando, sin ni que se crea perjudicado en acción de propiedad. Dado en la Vieja á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Telesforo Valcarlos.—Por mandado de su Señoría Valeriano Díez Gonzalez.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Leon.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesion de 16 de Julio y 1.º de Agosto últimos.

REMATE DEL 30 DE ABRIL ULTIMO.
Escribania de D. Pedro de la Cruz Hualgo.

Número 362 del inventario. Una heredad en Leon, de la Catedral, rematada por D. Manuel Alvarez en. . . 4210

REMATE DEL 25 DE JUNIO.
Escribania de D. Faustino Nava.

Número 731 del inventario. Una heredad en Carrizo, del convento de monjas, rematada por D. Vicenta Garcia en. . . 98

Núm. 708 de id. Otra heredad en id. de id., rematada por D. Toribio Caballo en. . . 1050

Núm. 551 de id. Otra id. en Matadeon, de la Colegiata de Arbas, rematada por D. Salvador Bernardo en. . . 700

Núm. 714 de id. Otra id. en Carrizo, del convento de monjas, rematada por D. Santos de Lobos en. . . 782

Núm. 2 193 de id. Una huerta en Ponferrada, de la cofradia de la Misericordia, rematada por D. Pedro Pombrigo en. . . 470

Núm. 850 de id. Una heredad en Matadeon, de la Colegiata de Arbas, rematada por D. Pedro Rodriguez en. . . 2420

Núm. 766 de id. Otra id. en Castroforte, de la cofradia del Santísimo, rematada por D. Manuel Herrero en. . . 200

Núm. 718 de id. Otra heredad en Carrizo de su convento, rematada por Don Lorenzo Maffiz en. . . 772

Núm. 1 160 de id. Un prado en Orzonogo, de la Colegiata de San Isidro, rematado por D. Antonio Vinuela en. . . 137

Núm. 2 146 de id. Una heredad en la Buña, de la cofradia de Nuestro Señora del Carmen, rematada por D. Antonio Pelaez en. . . 51 500

Núm. 729 de id. Una tierra en Quintanilla, del convento de Carrizo, rematado por D. Desgracias Suarez en. . . 104

Núm. 736 de id. Otra id. en Carrizo, de id., rematada por D. Francisco Caballo en. . . 2410

Núm. 718 de id. Un prado en id. de id., rematado por D. Francisco Ordóñez en. . . 336

Núm. 722 de id. Una heredad en id. de id., rematada por D. Francisco Garcia en. . . 1460

Núm. 717 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Francisco Garcia en. . . 904

Núm. 750 de id. Un prado en Quintanilla, de los monjes de Villorio, rematada por D. Francisco Garcia en. 310

Núm. 1.151 de id. Una tierra en Orzonaga, de la colegiata de San Isidro, rematada por D. Gregorio Miranda en. 160

Núm. 716 de id. Una heredad en Carrizo, de su convento, rematada por Don José Iglesias en. 1592

Núm. 835 de id. Otra id. en Toral, de la capellanía del Cristo, rematada por D. Juan Barbaño en. 510

Núm. 857 de id. Otra id. en Valencia, de la capellanía de la Piedad, rematada por D. Juan Falcon en. 338 800

Núm. 2.003 de id. Otra id. en Toranzo y Librán, de la rectoría de Librán, rematada por D. Juan Martínez en. 2420

Núm. 725 de id. Otra id. en Carrizo, de su convento, rematada por D. Juan Martínez en. 75

Núm. 549 de id. Otra id. en Meladeos, de la colegiata de Arbes, rematada por D. Lesmes Franco en. 1850

REMATE DEL 26 DE JUNIO.

Escribano de Hacienda.

Número 429 del inventario. Una heredad en San Roman y otros, de la Catedral de Astorga, rematada por D. Tomás Garcia en. 711

Núm. 698 de id. Otra id. en la Aldea y otro, de la Catedral de Leon, rematada por D. Tomás Garcia en. 168 400

Núm. 876 de id. Un prado en Cimanes, de la cofradía de Animas, rematado por D. Salvador Llanas en. 300

Núm. 430 de id. Una heredad en San Roman, de la Catedral de Astorga, rematada por D. Santiago Garcia en. 260

Núm. 442 de id. Otra id. en San Justo y otros, rematada por D. Ramon Llorente en. 2290

Núm. 933 de id. Otra id. en San Roman, de la cofradía del Patronato, rematada por Don Pedro Alonso Carro en. 1025

Núm. 444 de id. Otra id. en San Justo, de la Catedral de Astorga, rematada por D. Matías Arias en. 1710

Núm. 450 de id. Otra id. en id. y otro, de id., rematada por D. Matías Arias en. 1200

Núm. 935 de id. Otra id. en id., de la Cofradía de Animas, rematada por Don Manuel Martínez en. 362

Núm. 439 de id. Otra id. en id., del Deánato de Astorga, rematada por Don Manuel Martínez en. 1805

Núm. 2.133 de id. Otra id. en Gordoocillo, de la cofradía sacramental, rematada por D. Manuel Alonso en. 170

Núm. 441 de id. Otra id. en San Justo, de la Catedral de Astorga, rematada por D. Manuel Alonso en. 910

Núm. 791 de id. Otra id. en id., del convento de Santi Spiritus de Astorga, rematada por D. Lorenzo Ramos en. 485

Núm. 2.152 de id. Otra id. en Tambrío, de la Cofradía del Santísimo, rematada por D. Juan Martínez en. 20

Núm. 423 de id. Una tierra en La Oucina, de la fábrica de Remeza, rematada por D. Nicolás Rodríguez en. 28 100

Núm. 936 de id. Una huerta en San Justo, de la cofradía de Animas, rematada por D. Francisco Ramos en. 1301

Núm. 937 de id. Una heredad en id., de la cofradía de la Natividad, rematada por Don Fabian Martínez en. 311

Núm. 420 de id. Otra id. en San Roman, del Deánato de Astorga, rematada por D. César Sánchez en. 2990

Núm. 871 de id. Otra id. en Azadon y Secarejo, de la cofradía de San Pedro Advíncula, rematada por Don Esteban García en. 1050

Núm. 119 de id. Otra id. en Senra y otros, de su fábrica, rematada por D. Gabriel Alvarez en. 1370

Núm. 451 de id. Otra id. en San Justo y otros, de los capellanes de coro de la Catedral de Astorga, rematada por D. Bonifacio Rodríguez en. 2800

Núm. 446 de id. Otra id. en id., de la Catedral de Astorga, rematada por Don José Carro en. 3001

Núm. 2.151 de id. Otra id. en Tambrío, del patronato, rematada por Don Juan Gomez en. 2

Núm. 428 de id. Otra id. en San Roman, de id., rematada por D. Gaspar Gonzalez en. 1903

Núm. 433 de id. Otra id. en Oucina y otros, de la fábrica de Remeza de Leon, rematada por D. José Gonzalez en. 561 300

Núm. 2.161 de id. Otra id. en Veldesora, de la cofradía de Animas, rematada por D. Francisco Fernandez en. 234

Núm. 2.160 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Francisco Fernandez en. 291 800

REMATE DEL 30 DE JUNIO.

Escribano de D. Eliodoro de las Villas.

Número 180 de id. Una heredad en Sosas, de su fábrica, rematada por D. José Manilla en. 1140

Núm. 11 de id. Un huerto en Pieros, del cabildo de Santiago, rematado por Don José Gonzalez Perez en. 410

Núm. 1.619 de id. Una heredad en Riego de la Vega, de la cofradía del caño de San Feliz, rematada por D. Domingo de la Fuente en. 2005

Núm. 1.274 de id. Otra id. en San Feliz de la Vega, de su rectoría, rematada por D. María Perez en. 350

Núm. 34 de id. Otra id. en Riego de la Vega, de la Catedral de Astorga, rematada por D. José Fernandez Seco en. 730

Núm. 1.345 de id. Otra id. en Verilla y otro, de igual precedencia que la anterior, rematada por D. Felipe Fuentes en. 2030

Núm. 1.467 de id. Otra id. en Riego de la Vega, de las monjas de Santa Clara de Astorga, rematada por Don José Fernandez Seco en. 632

Núm. 181 de id. Otra id. en Sanibañez y otros, de la fábrica del primero, rematada por Don Leonardo Dominguez en. 1200

Núm. 118 de id. Otra id. en los Bayos, de su fábrica, rematada por D. Juan Alvarez en. 640

Núm. 177 de id. Otra id. en id., de su rectoría, rematada por Don Dionisio Garcia en. 1710

Núm. 116 de id. Otra id. en Villabaedín, de su rectoría, rematada por D. Manuel Alonso en. 1100

Núm. 145 de id. Otra id. en Biberio, de su rectoría, rematada por D. Andrés Martínez en. 310

Núm. 134 de id. Otra id. en Villanueva, de su fábrica, rematada por D. Manuel Miranda en. 770

Núm. 113 de id. Otra id. en id., de su rectoría, rematada por el mismo en. 4710

Núm. 112 de id. Otra id. en Sabago, de su fábrica, rematada por Don Eufrasio Rozas en. 430

Núm. 111 de id. Otra id. en Rodicio, de su fábrica, rematada por D. Gabriel Alvarez en. 510

Núm. 103 de id. Otra id. en Montrondo, de su fábrica, rematada por D. Eulogio Garcia en. 13 500

Núm. 177 de id. Otra id. en Cornambre, de su fábrica, rematada por D. Enrique Barbon en. 1200

Núm. 110 de id. Otra id. en Rodicio, de su rectoría, rematada por D. Teodoro Rabla en. 3510

Núm. 175 de id. Otra id. en Cornambre, de id., rematada por Don Cefirino Rodriguez en. 1500

de su rectoría, rematada por D. María Perez en. 350

Núm. 34 de id. Otra id. en Riego de la Vega, de la Catedral de Astorga, rematada por D. José Fernandez Seco en. 730

Núm. 1.345 de id. Otra id. en Verilla y otro, de igual precedencia que la anterior, rematada por D. Felipe Fuentes en. 2030

Núm. 1.467 de id. Otra id. en Riego de la Vega, de las monjas de Santa Clara de Astorga, rematada por Don José Fernandez Seco en. 632

Núm. 181 de id. Otra id. en Sanibañez y otros, de la fábrica del primero, rematada por Don Leonardo Dominguez en. 1200

Núm. 118 de id. Otra id. en los Bayos, de su fábrica, rematada por D. Juan Alvarez en. 640

Núm. 177 de id. Otra id. en id., de su rectoría, rematada por Don Dionisio Garcia en. 1710

Núm. 116 de id. Otra id. en Villabaedín, de su rectoría, rematada por D. Manuel Alonso en. 1100

Núm. 145 de id. Otra id. en Biberio, de su rectoría, rematada por D. Andrés Martínez en. 310

Núm. 134 de id. Otra id. en Villanueva, de su fábrica, rematada por D. Manuel Miranda en. 770

Núm. 113 de id. Otra id. en id., de su rectoría, rematada por el mismo en. 4710

Núm. 112 de id. Otra id. en Sabago, de su fábrica, rematada por Don Eufrasio Rozas en. 430

Núm. 111 de id. Otra id. en Rodicio, de su fábrica, rematada por D. Gabriel Alvarez en. 510

Núm. 103 de id. Otra id. en Montrondo, de su fábrica, rematada por D. Eulogio Garcia en. 13 500

Núm. 177 de id. Otra id. en Cornambre, de su fábrica, rematada por D. Enrique Barbon en. 1200

Núm. 110 de id. Otra id. en Rodicio, de su rectoría, rematada por D. Teodoro Rabla en. 3510

Núm. 175 de id. Otra id. en Cornambre, de id., rematada por Don Cefirino Rodriguez en. 1500

Lo que se anuncia por sí á los interesados les conviniere verificar el pago sin esperar la notificación, Leon 11 de Agosto de 1867.—Florentino Lopez Giranda.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Agosto de 1867.

Lista de las cartas detenidas en el buzón de esta Administración por carecer de suficiente franquicia.

Notarías y direcciones que tienen. D. Mateo Mardomingo, de Oviedo el Castillo.

D. Faustino Fernandez, de Fresno de la Paltorosa. Sebastian Garcia, de Valladolid. Wenceslan Gonzalez, de Madrid. Manuel Garcia, de Madrid Vicalbaro. Leon 31 de Agosto de 1867.—El Administrador, Juan Mantecou y Oria.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TOROS

EX VILLAFRANCA DEL Bierzo, con permiso de la autoridad competente, (si el tiempo lo permite.)

En cada una de las tardes de los dias 13 y 14 de Setiembre del corriente año se lidiarán seis toros de la acreditada ganadería del Sr. D. Fernando Gutierrez vecino de Benavente, por la siguiente acreditada cuadrilla, que tan buena acogida ha tenido en la corte y principales poblaciones de España adonde se han presentado.

España.

Antonio Luque. Sobresaliente sin perjuicio de handecillar los toros que le correspondan. Pedro Lapon.

Picadores.

Antonio Marquet. Vicente Lopez. Joaquin Chico.

Bandiereros.

Isidro Rico. José Perez. Juan Gutierrez.

Precio de las localidades.

Paseos con seis entradas. 100 rs. Talanquera de sombra. 12 Tendido de sombra. 10 Talanquera de sol. 8 Tendido de sol. 9 Entrada general. 4y1/2.

Se prohíbe estar dentro de los burlescos ó en el redondel mas personas que los destinados al servicio de la plaza.

Igualmente se prohíbe arrojar á la plaza frutas, pates ú otro objeto que pueda molestar al ganado ó perjudicar á los lidiadores.

La corrida empezará á las tres de la tarde.

Las puertas de la plaza se abrirán á la una.

Nota. Para evitar confusion se suplirá á cada persona lleva su billete.

SUBASTA.

Se rematan estrajudicialmente para la próxima primavera, las yerbas de las dehesas que en la jurisdicción de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, Conde de Cerbellon etc. etc.

El remate, en doble subasta, tendrá lugar el jueves 3 del próximo Octubre á las 12 de su mañana en dicho Siruela, y en Madrid en las oficinas del nombrado Excmo. Sr., calle de Santa Isabel números 42 y 44, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Imprenta de Miñón hermano.